

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/07/2017.

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DENUNCIADOS: ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR Y OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE: LIC. HUGO
LÓPEZ DÍAZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII Y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/07/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Francisco Garate Chapa**, en su calidad de representante propietario del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual **Francisco Garate Chapa**, en su carácter de representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones **I, II, III, IV, V, VI y VII** del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; tiene reconocida su personalidad ante el Consejo General del Instituto Electoral Federal, indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto además de solicitar medidas cautelares.
- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería** de **Francisco Garate Chapa**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado


EXCMO.

Consejo General. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó las siguientes medidas cautelares: la suspensión inmediata de los promocionales, mismas que fueron aprobadas por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete en el sentido de ordenar la sustitución de los anuncios.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO